

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 " "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 91 de 31 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero como la Corporación municipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquélla celebre sesión y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa vacante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporación del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporación, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose á veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local, tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado á

decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporación considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el artículo 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74; pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma Ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas, los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde, en su nombramiento y separación, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1892:

Considerando que igualmente corresponde al Alcalde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del mismo año de 1892, la designación de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administración:

Considerando que ni el art. 74, en su disposición segunda (párrafo primero), ni el 78 de la ley orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde, como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separación de sus empleados;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposición segunda) y 78 de la ley municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, corresponde á los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separación de sus empleados, ya sean interinos ó en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(«Gaceta» núm. 77 de 17 Marzo.)

#### JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO de Médicos titulares.

##### Circular primera.

##### Clasificación de partidos médicos.

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular á los Médicos titulares para que reúnan y envíen á la Secretaría de la misma los datos que á continuación se expresan, para que sirvan de bases á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causa justificada, pero enviando los datos, cuotas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos:

Provincia de . . . . . Partido judicial de . . . . . Pueblo ó pueblos que constituyen la titular de . . . . . Número de titulares que tiene actualmente la titular . . . . . Nombres y apellidos de los que las desempeñan . . . . . Censo oficial de la población . . . . . Censo real ó efectivo . . . . . Número de familias pobres . . . . . Sueldo actual de la titular . . . . . Dotación total con las iguales ó rendimientos de la profesión . . . . . Cuantía del presupuesto municipal . . . . . Titulares que debia haber . . . . . Sueldo que debiera tener asignado cada titular . . . . . Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular . . . . . Topografía de la titular . . . . . Observaciones, gasto de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de la mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesitará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean lo más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concurra á la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos, con el informe de éste, los remitirá á la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sánchez.

##### Circular segunda.

##### Clasificación de Médicos titulares.

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, sino que también para facilitar á los Ayuntamientos la provisión, en propiedad, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llamamiento á todos los Médicos españoles, invitándoles á que, conforme á los artículos 31 (1) y 32 (2) de citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª mencionadas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante más de seis años en la Península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de

(1) Se refiere á las condiciones exigidas por el art 91 de la instrucción general de Sanidad.

(2) Se refiere á las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

cesación, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes, que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separación por causa justificada.

Los que invoquen la 2.ª condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad, del tiempo contratado y de que continúan actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesión, serán necesarias para acreditar las condiciones 5.ª y 6.ª á los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesidad, los aspirantes deben procurar la fácil ordenación del escalafón, haciendo constar en el estado que debe acompañar á las solicitudes, los extremos siguientes:

1.º Poblaciones en que hayan sido titulares y categoría de las mismas.

2.º Sueldos disfrutados.

3.º Tiempo de servicios en cada localidad.

4.º Destinos obtenidos en la carrera, por oposición.

5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.º Títulos académicos que posean.

7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.º Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos en las secciones del escalafón, con arreglo al art. 32 del citado reglamento interior.

No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares, pues proponiéndose declarar le constituido á la mayor brevedad, desde el mismo día de su publicación, los Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de recaudación de la cuota anual de cinco pesetas acordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentación que se piden en ésta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesados que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quien á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesoro y los datos y documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 586.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El día 29 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de tres mil ochocientos veinte quintales métricos de esparto en el monte denominado El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto, Cabezo de los Mateos, de la pertenencia del pueblo de Cieza, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de once mil cuatrocientas sesenta pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en la oficina del mismo, y en el pueblo de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose, al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Cieza el cinco por ciento del importe de la tasación, para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Cieza, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Valencia 18 de Marzo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montes.

Número 591.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que también se expresan, los decretos en que se ordenaba manifestar á los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por título y pertenencias en el preciso plazo de quince días que al efecto se les señaló, excepto el último «Santa Juana», cuyo plazo es sólo de diez días.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 24 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Relación de minas demarcadas con expresión del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término.	Interesado.	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
15.614	Angeles.	Balsa Rosa y Barranco del Mulo.	Ulea.	D. Juan Antonio Nicolás Muñoz.	Murcia.	31 Diciembre 1902.	Hierro.	12
15.692	Por aquí me meto.	Torre de Nicolás Pérez.	Cartagena.	Manuel García Balsalobre.	Lorca.	17 Agosto id.	Id.	12
15.737	San Estanislao.	Barranco de la Cuesta de Gós.	Aguilas.	Jerónimo Pérez de Vargas.	Garrobbillo.	30 Julio id.	Id.	12
15.740	María.	Lomo del Puntal de la Laguna.	Lorca.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
15.741	La Purísima.	Falda Oeste del Cegarrón.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	9
15.817	San Robustiano.	Cabezo de la Cuesta Alp.	Ricote.	D. Adelaida Pay Miñano.	Ricote.	31 Diciembre id.	Id.	4
15.820	Florida blanca.	Barranco del Baladre.	Aguilas.	D. Jerónimo Pérez de Vargas.	Garrobbillo.	Id.	Id.	15
15.821	2.ª Adela.	Rambla de las Zorreras.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	15
15.822	Otra Voladora.	Barranco del Baladre.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	20
15.842	Natividad.	Cañada del Agua amarga.	Alguazas.	José Jiménez Garre.	Cartagena.	22 Noviembre id.	Id.	6
15.919	Voz y Voto.	Lomas del Tale.	Abanilla.	Francisco Soro Vera de Gregorio.	Fortuna.	Id.	Azufre.	12
15.961	La Despreciada.	Barranco de los Arrieros.	Aguilas.	Jerónimo Pérez de Vargas.	Garrobbillo.	31 Diciembre id.	Hierro.	11
16.136	Nueva Santa Rita.	Rincón de los Morales.	Cartagena.	Manuel García Balsalobre.	Lorca.	30 Junio 1903.	Id.	6
16.186	Santa Marta.	Venta de Purias.	Lorca.	Antonio Gabarrón Jiménez.	Aguilas.	16 Septiembre id.	Id.	19
16.187	Adolfo.	Rambla de Purias.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	7
16.371	Santa Juana.	Talayón de Chuecos.	Id.	Bernardo Greciet Dembourges.	Id.	17 Febrero 1904.	Id.	24

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 589.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 6 al 13 de Abril.											
16.397	Mi Lolita.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Merced de los López.	Pozo Higue-Lorca. ra.		Eugenio Beladiez.	»	Virgen del mar.	Diego Toledo Márquez.	Cuevas.
16.409	Fin del mundo.	Id.	»	Cabezo de la Ermita.	Almendricos	Id.	Francisco Frutos Baeza.	»	»	»	»
16.422	Manuela.	Id.	»	Cabezo de la paja.	Id.	Id.	Eusebio Arenas.	A. Bañón.	La Brijuja.	Eusebio Arenas.	Aguilas.
Desde el 14 al 21 del corriente.											
16.395	Asunción.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Los Engarbos.	Almendricos Lorca. y Pt. <sup>o</sup> Lumbreras.		Joaquin Mollá.	»	Por si acaso. San Manuel.	Joaquin Mollá. Sociedad La Lealtad.	Murcia. Id.
16.430	Adolfo.	Id.	»	Los Engarbos.	Pt. <sup>o</sup> Lumbreras.	Id.	Joaquin Mollá.	»	Ausonia. San Manuel. Por si acaso.	Francisco Marcellino. Sociedad La Lealtad. Joaquin Mollá.	Id. Id. Id.

Tercera sección.

Número 559.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 Diciembre de 1901.			
Idem del trimestre anterior.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL.</b>			

DATA	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho por personal.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
<b>TOTAL.</b>			

RESUMEN

Importa el cargo.	Personal...		
Idem la data.	Material...		
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.			

Murcia 5 de Julio de 1903.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 574.

Don Luis Roch Castellví, Capitán de infantería de Marina y Juez permanente de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de primera licenciado José Jiménez Rosique, hijo de otro y de Manuela, natural de Cartagena (Murcia); para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado José Jiménez Rosique, por el delito de extravío de documentos en nueve de Noviembre de mil novecientos tres; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado indi-

viduo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.—Por su mandato, El Secretario, Angel Soto.—V.º B.º: Roch.

Número 538.

Don Francisco González Anleo, Comandante de caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye al soldado del Regimiento de infantería de Otumba, núm. 49, José Cano Ruiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Lorca, provincia de Murcia, avecindado en Al-mendricos, de veintidós años de edad, hijo de Diego y de Maria, y cuyas señas personales se ignoran, el cual fué remitido por el Cónsul de España en Orán, en primero del actual, en que se presentó en esta plaza, sin expresarse el motivo y desaparecido de ella, el día tres del mismo, antes de conocerse fuera desertor; para que en el término

de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Carmen núm. 67, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho acusado, y de ser habido, se le remita en clase de preso á este puesto y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 19 de Marzo de 1904.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—De su orden, es copia, el Cabo Secretario, Santiago Gutiérrez.

Quinta sección.

Número 582.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tallonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Joaquin Gallego.

Octava sección.

Número 567.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YESTE

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Lacambra y Brún, Juez de instrucción de esta villa de Yeste y su partido, en la causa que instruye sobre incendio de maderas de la propiedad de Don Pascual Arias y D. Miguel Bañón, ha acordado se cite de comparencia ante este Juzgado á Aniceto Cifuentes, vecino de Puebla de Don Fadrique, para que dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Murcia y Granada, se presente ante mi Autoridad á prestar declaración como testigo en dicha causa, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Yeste veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, F. Guerrero y Milán.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.